



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s): FLORES LA FORTALEZA y Otros
Radicación: 25269310300120210010800

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escrito del abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, apoderado especial de la parte ejecutante, quien solicita dar por terminado el proceso por *"pago de las cuotas en mora de la obligación"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y acreditado que el indicado profesional se encuentra facultado para recibir¹; con fundamento en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de FLORES LA FORTALEZA LTDA, CARLOS ARTURO GARZÓN SIERRA y LYDA ESPERANZA FORERO MARÍN, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **8920084659**

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. De existir embargo de remanentes o acumulación de embargos (o recibirse comunicación en tal sentido dentro de la ejecutoria de la presente providencia) póngase a disposición de la correspondiente autoridad los bienes o remanentes que aquí se liberan. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO. Se ordena el desglose digital (o inmaterial) del pagaré No. **8920084659**, suscrito el 08 de enero de 2016, teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de medios tecnológicos, y su entrega a BANCOLOMBIA S.A. Por secretaría, previo el pago de los derechos correspondientes, procédase de conformidad, adjuntando la constancia de que trata el numeral 2º del artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO. A costa de los ejecutados, por secretaría, expídense constancia de haber sido pagadas las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **8920084659**. Acompáñese copia del título valor aportado al proceso, con la anotación de que la obligación sigue vigente.

QUINTO: SIN COSTAS para las partes.

¹ Cfr. ExpedienteDigital C01CuadernoPrincipal 26SolicitudTerminacion

SEXTO. En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias que sean del caso. Por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11, hoy 4 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2008b66f8ca84ab6e0edfa60535e9427c0f69a585cd47609cf748c025e37daf**
Documento generado en 02/04/2024 04:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>